

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 348

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-11-1969

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE CHINA Y LA REPUBLICA DE PANAMA.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16496

Publicada el: 01-12-1969

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados y acuerdos bilaterales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.385

Rollo: 31

Posición: 2248

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N.º 19-A 51. Avenida 9ª Sur—N.º 19-A 50
(Belen de Barranca) (Belen de Barranca)
Teléfono: 22-5271 Aparado N.º 2145

AVISOS, EDICTOS Y OBRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Impresos Avenida Eloy Alfaro N.º 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N.º 4-11

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECERECIA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de la Presidencia,

Encargado

JULIO E. HARBIS

APRUEBASE UN CONVENIO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 348
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación
Técnica entre la República de China y la
República de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Único: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República de China y la República de Panamá, aprobado en la ciudad de Panamá el día 12 de noviembre año cincuenta y ocho de la República de China correspondiente al año mil novecientos sesenta y nueve del Calendario Gregoriano, que a la letra dice:

**"ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE LA REPUBLICA DE CHINA
Y LA REPUBLICA DE PANAMA"**

Los Gobiernos de la República de China y la República de Panamá, animados del deseo de estrechar los lazos que unen a sus países, han acordado por intermedio de sus Representantes, debidamente autorizados, lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de la República de China acuerda enviar a Panamá una Misión Técnica Agrícola integrada por un Jefe, un Sub-Jefe y seis Miembros para que se ocupen en la demostración de las técnicas para el mejoramiento del cultivo del arroz en una área acordada por los dos Gobiernos. El término de la permanencia de la Misión Técnica Agrícola en Panamá será de dos años.

ARTICULO II

El Gobierno de la República de China sufragará los gastos de viaje de ida y regreso de la Misión Técnica Agrícola de la República de Panamá.

a) El Gobierno de la República de Panamá facilitará el ingreso a su territorio nacional, la permanencia en éste durante el término de la misión, y la salida de él a los miembros de la Misión Técnica Agrícola, extendiéndoles las visas correspondientes, con exención de todo depósito de repatriación y pago de derechos, incluyendo impuestos por sus efectos personales a su llegada al país y proporcionándoles el documento acreditativo de su calidad de tales.

ARTICULO III

El Gobierno de la República de China se responsabilizará por los salarios de los miembros de la Misión Técnica Agrícola durante su período de servicio en Panamá.

a) Los miembros de la Misión Técnica Agrícola estarán exentos del pago de impuestos sobre la Renta sobre los salarios a que se refiere el inciso anterior. También estarán exentos de las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República de Panamá, en cuanto a los servicios que presten como miembros de la Misión Técnica Agrícola.

ARTICULO IV

El Gobierno de la República de China se responsabilizará por el suministro a la Misión Técnica Agrícola de los implementos y equipo agrícola que deba ser comprado en Taiwan, y por el transporte de los mismos hasta Panamá.

a) Los implementos y equipo agrícola a que se refiere este Artículo estarán exentos de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, excluyendo gasto de almacenaje, acarreo y servicios análogos, los cuales serán sufragados por el Gobierno de Panamá.

b) Al terminar la Misión Técnica Agrícola su periodo de servicio en la República de Panamá dichos implementos y equipo agrícola pasarán gratuitamente a posesión del Ilustrado Gobierno de la República de Panamá.

ARTICULO V

El Gobierno de la República de Panamá se encargará de limpiar de árboles y nivelar el terreno en el área de demostración, como también de mantener los necesarios recursos hidráulicos y sistemas de irrigación.

ARTICULO VI

El Gobierno de la República de Panamá suministrará a la Misión Técnica Agrícola las maquinarias agrícolas necesarias no fabricadas en la República de China, como también los trabajadores, vehículos (incluyendo combustible, reparación, mantenimiento y seguro contra accidentes), abonos, "pesticidas semillas y domicilio con agua corriente, electricidad, muebles, ropa de cama y utensilios.

ARTICULO VII

El Gobierno de la República de Panamá deberá suministrar el o los intérpretes necesarios para la labor de la Misión Técnica Agrícola, como también alojamiento, alimentación y gastos de viaje a los miembros de la Misión cuando estos efectúen giras de trabajo dentro de los territorios de Panamá.

ARTICULO VIII

El Gobierno de la República de Panamá sufragará todos los gastos médicos de los miembros de la Misión Técnica Agrícola durante su periodo de servicio en Panamá.

ARTICULO IX

El Gobierno de la República de Panamá designará a un funcionario de enlace para que resida cerca del domicilio de la Misión Técnica Agrícola a fin de que preste su ayuda cuando se le solicite.

ARTICULO X

El Gobierno de la República de Panamá adoptará varias medidas para que sus nacionales participen en el trabajo de la Misión Técnica Agrícola. El número de personas será acordado por las dos partes.

ARTICULO XI

La Misión Técnica Agrícola podrá hacer libre uso de las tierras comprendidas en el área de demostración a fin de llenar el cometido a que se refiere el Artículo I.

La Misión Técnica Agrícola deberá entregar al Gobierno de la República de Panamá todos los productos agrícolas que se cosechen, excepto una razonable porción para su propio consumo o para sembreros o utilización como muestras.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor diez (10) días después de la fecha de su firma por los Representantes de las dos Partes Contratantes y se mantendrá en vigor por el término de dos (2) años.

El presente Acuerdo está redactado en dos originales en los idiomas chino y español, cada uno de los cuales está revestido de la misma autoridad legal.

Hecho en la ciudad de Panamá en el 12 día de noviembre año cincuenta y ocho de la República de China correspondiente al año mil novecientos sesenta y nueve del Calendario Gregoriano.

Por el Gobierno de la República de Panamá

NANDEE PITY VELAZQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de China

HUANG JEN-LIN
Embajador

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO ALZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDEE PITY VELAZQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR B.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO E. HARRIS.